

ESTADOS UNIDOS - PROHIBICIÓN DE IMPORTAR
CIERTOS CAMARONES Y SUS PRODUCTOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 17 de septiembre de 1997 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos" fue establecido por el OSD el 25 de febrero de 1997 y las partes convinieron en su composición y mandato el 15 de abril de 1997. Deseo informarles de que el Grupo Especial no podrá emitir su informe dentro del plazo de seis meses previsto en el ESD. Las razones de esta demora son la complejidad del asunto y la necesidad de recabar asesoramiento de expertos técnicos y científicos conforme a lo previsto en el artículo 13 del ESD.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor para finales de marzo de 1998.